

Amparos en revisión que garantizan el aborto voluntario en Chihuahua

Datos de los expedientes del Décimo séptimo circuito:

- Amparo en revisión 195/2023 Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito (Chihuahua).
- Amparo en revisión 1019/2023 y 1036/2023, ambos del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región.

Hechos

En el marco de la estrategia iniciada por Cheros A.C., Marea Verde Chihuahua, Morris Autonomxs, Red de Aborto Seguro Chihuahua y AbortistasMx se interpusieron diversos amparos contra el Congreso, la Gobernadora, la Secretaría de Salud y a los Servicios de Salud de Chihuahua. Principalmente se reclamaron dos cosas: la falta de servicios de aborto voluntario y las normas penales que criminalizan el aborto voluntario, es decir, que lo consideran un delito.

La estrategia se sustentó en la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017 de Coahuila, en la que se reconoció que el artículo 4º Constitucional protege los derechos reproductivos y al ser un derecho humano, las Secretarías de Salud de todos los estados del país (y también las autoridades federales) están obligadas a brindar servicios de aborto voluntario y no criminalizar a las personas que accedan a este servicio. Esto independientemente de que se haya reformado o no el Código Penal que corresponda. Cuando la Constitución reconoce un derecho, éste no puede ser limitado o anulado por un Código Penal, por eso debe prevalecer lo que establece la Constitución.

A la fecha se han resuelto de forma definitiva 3 de estos juicios. Inicialmente los jueces sólo habían reconocido que las normas que criminalizan el aborto son inconstitucionales pero se negaron a reconocer que las autoridades de Chihuahua estuvieran obligadas a prestar servicios de aborto voluntario, por eso se interpusieron los recursos de revisión. En los recursos insistimos en la obligación de las autoridades de salud de prestar servicios de aborto voluntario como parte del *derecho a decidir*. Los 3 Tribunales que estudiaron los recursos coincidieron con lo que propusimos y ordenaron a la Secretaría de Salud que difunda e implemente los servicios de aborto voluntario para todas las personas que lo soliciten en Chihuahua.

Cabe destacar que la sentencia 195/2023, proviene de uno de los primeros juicios promovidos por personas trans y no binarias de Chihuahua, cuyo simbolismo resulta sumamente importante en el ambiente transnfbico que se está viviendo en el país y en el movimiento de aborto.

Efectos de la sentencia

La Secretaría de Salud del estado de Chihuahua debe implementar y difundir los servicios y programas de salud relativos a la educación sexual, planificación familiar, métodos de control natal, atención y seguimiento



acceso al aborto voluntario para quienes así lo decidan que esten en Chihuahua, esto lo tendrá que hacer tomando como punto de partida los estándares establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia 148/2017 de Coahuila. **Una de las cosas más importantes y novedosas es que la sentencia tiene efectos generales, esto quiere decir que se debe de proporcionar el aborto voluntario a la persona que lo requiera, aunque esa persona no haya firmado el amparo.**

¿Qué más dicen las sentencias?

- Resalta que el servicio de salud debe garantizar que no exista una invasión a la intimidad de las mujeres y personas con posibilidad de gestar, así mismo deben de asegurar que no se cuestione o usen técnicas que imposibiliten el acceso a los servicios.
- Que el derecho a decidir es un derecho que debe estar libre de estereotipos asignados a las mujeres o personas con posibilidad de gestar, ya que materner no es un destino, es una decisión individual.
- La dignidad como un punto de partida para el ejercicio de todos los derechos los cuales deben de ser protegidos sin excepción alguna.
- Señala también que las mujeres y personas con posibilidad de gestar tienen derecho a beneficiarse de todas las medidas encaminadas a mejorar su estado de salud lo que incluye el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva sin ningún tipo de discriminación, haciendo énfasis en que, el Estado es responsable de garantizar el acceso oportuno y seguro a los servicios de aborto, lo que se traduce en que los servicios de salud deben contar con toda la infraestructura adecuada.

Lo que no nos encanta es que las sentencias reconocen que este derecho debe ejercerse **preferentemente** dentro de las doce primeras semanas de gestación, por lo que ahora se corroboran los efectos que veníamos anunciando que tendría que la SCJN reconociera que el derecho a decidir debe realizarse en un plazo razonable y en las sentencias que han seguido a la acción de inconstitucionalidad han ido confirmado que sean 12 semanas de gestación.

¿Qué sigue?

Como las sentencias mencionan que el servicio tiene que ser para todas las personas que lo soliciten en Chihuahua sin necesidad de que las colectivas acompañantes tengan forzosamente que acompañarles; hemos trazado una ruta para la correcta implementación de las obligaciones constitucionales que tienen. Sabemos que la sentencia por sí sola no cambiará las cosas si no vigilamos y exigimos que se cumpla, por esa razón, tenemos una campaña permanente en la cual las personas que quieran acceder al aborto pedimos que se comuniquen a las redes sociales de cualquiera de nosotrxs para que se le brinde información y acompañamiento. Esto nos servirá para documentar y seguir exigiendo a los jueces que darán seguimiento, si se está cumpliendo o no, para que en este último caso, puedan dictar las sanciones legales correspondientes para que no sigan violando los derechos reproductivos de las personas con posibilidad de gestar en Chihuahua.

¡El aborto voluntario es un derecho en Chihuahua, es ley!

